

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 16 DE AGOSTO DE 1995

Nº22,848

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 238
(De 26 de julio de 1995)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE DONACION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ACTUANDO A TRAVES DE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (AID)" pág. 2

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 194
(De 26 de julio de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE SIMON MARTINEZ PEREZ, A LA ESCUELA SOFRE, DEL CORREGIMIENTO PAJONAL, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE" pág. 4

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 831
(Del 28 de julio de 1994)

Que la comisión Nacional de Valores tiene entre sus principales atribuciones la de proteger al inversionista y desarrollar un mercado de valores dinámico, claro y transparente, aprovechando para ello el desarrollo de normas y reglas que contribuyan a ese propósito pág. 5

RESOLUCION Nº 852
(Del 9 de noviembre de 1994)

Que el objetivo principal de la Legislación de Valores y de las medidas dictadas por la Comisión de Valores es desarrollar un mercado de valores sano y vigoroso pág. 7

RESOLUCION Nº 867
(Del 9 de noviembre de 1994)

Conceder el término de treinta (30) días calendarios a la empresas que hayan solicitado ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Valores registro voluntario, etc.. ... pág. 8

RESOLUCION Nº 880
(Del 12 de enero de 1995)

Requerir a los entes fiduciarios que actúen como tales en una solicitud de Oferta Pública de Valores ante la Comisión Nacional de Valores, etc. pág. 9

RESOLUCION Nº 899
(Del 5 de abril de 1995)

Las bolsas de valores que funcionan en Panamá podrán listar títulos valores provenientes de Estados extranjeros y sus instituciones, de instituciones internacionales y de sociedades extranjeras. pág. 10

RESOLUCION Nº 900
(Del 5 de abril de 1995)

Las sociedades registradas en la Comisión Nacional de Valores deberán presentar a ésta y enviar a sus accionistas información financiera en un periodo determinable por la Comisión. pág. 12

CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 106
(Del 1 de agosto de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN CREDITO SUPLEMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTO VIGENTE" pág. 13

ACUERDO Nº 107
(Del 1 de agosto de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CREDITO SUPLEMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS VIGENTE" pág. 16

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/ 1.00

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE N° 238
(De 26 de julio de 1995)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE DONACION ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ACTUANDO A TRAVES DE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (AID)"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que a partir de 1994, el panorama político panameño sufrió un cambio significativo, cuando se llevó a cabo por primera vez en la historia panameña, la elección directa de los alcaldes, lo cual es un paso muy positivo y necesario para la consolidación de la democracia.

Que los municipios tienen una base tributaria muy débil y destinan la mayor parte de sus fondos a gastos de operación, dejando poco para la inversión de capital, por lo que se hace necesario brindar capacitación y asistencia técnica con el fin de mejorar la capacidad municipal para generar y manejar incrementos de los ingresos locales.

Que existe mucho interés para mejorar el gobierno municipal, por parte de los alcaldes, ciudadanos y del Gobierno Central.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Acordar la celebración del Convenio de Donación No. 525-0324, entre el Gobierno de la República de Panamá y los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), para el Proyecto de Desarrollo Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

1. La AID acuerda donar bajo los términos de este Convenio, una suma inicial que no excederá la suma de US\$2,500,000 (Dos Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América), sujeta a la disponibilidad de fondos del proceso presupuestario de la AID.
2. La República de Panamá, a través del Gobierno Central y los Municipios, acuerda proveer los fondos para el Proyecto, los cuales no serán inferiores al equivalente de US\$335,000

(Ochocientos Treinta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América), incluyendo los costos sufragados en especie, tales como personal, espacio de oficina y apoyo operativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes de esta donación serán utilizados por el Gobierno de la República de Panamá, para fortalecer la administración municipal y facilitar el proceso de descentralización; desarrollar gobiernos municipales eficientes, capaces de dar respuestas a la comunidad, en materia de servicios básicos y una plena autoridad para administrar sus ingresos; y establecer relaciones más estrechas y sostenidas con los ciudadanos, la comunidad, organizaciones no gubernamentales y otros gobiernos locales. Estas acciones se llevarán a cabo, a través de cursos de capacitación para funcionarios de todos los municipios; asistencia técnica a cinco municipios seleccionados por el Gobierno Central, mediante coordinación del Ministerio de Planificación y Política Económica con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Gobierno y Justicia, para el desarrollo y ejecución de sistemas eficientes de administración; y lograr la promulgación de cambios en leyes claves que inciden sobre la autoridad y operación municipal.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Viceministro de Planificación y Política Económica, para que en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba el Convenio de Donación a que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución y para que incluya todos los convenios, modalidades, términos, condiciones y acuerdos que a su juicio fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO CUARTO: Este Convenio de Donación cuenta con la opinión favorable del Consejo Económico Nacional.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARTIN TORRIJOS
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO MIRANDA Jr.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
JOSE A. TROYANO
Ministro de Comercio e Industrias, a.i.
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO CHAPMAN Jr.
Ministro de Planificación y Política Económica

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de la Presidencia
Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 194

(De 26 de julio de 1995)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE SIMON MARTINEZ PEREZ, A LA ESCUELA SOFRE, DEL CORREGIMIENTO PAJONAL, DISTRITO DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los padres de familia, el personal docente y administrativo y la comunidad, han solicitado la asignación del nombre SIMON MARTINEZ PEREZ para la Escuela Primaria Oficial Sofre.

Que SIMON MARTINEZ PEREZ se desempeñó como maestro de grado en varias Escuelas Primarias, desde 1960 hasta 1972, cuando pasó a desempeñar el cargo de Director Especial de la Escuela Sofre, donde demostró ser un educador ejemplar, tenaz e incansable por el mejoramiento de la comunidad.

Que en 1975 es escogido mediante concurso, como Supervisor Provincial de Educación Primaria, dando muestras de un alto grado de profesionalismo y dedicación a su trabajo. Fue un verdadero orientador y facilitador de la labor docente.

Preocupado por la calidad de la enseñanza, llevó a casi todas las escuelas de la provincia el programa: Rescatemos del Fracaso al Niño Panameño, Una Alternativa.

Impulsador del movimiento cooperativista en la Provincia de Coclé y propulsor del rescate de la cooperativa de Educadores Coclesanos. Hoy gracias a él, el Educador cuenta con una cooperativa de grandes proyecciones.

Que la solicitud formulada por la comunidad está respaldada por la Dirección Provincial de Educación.

Que es política del Ministerio de Educación asignar a Instituciones Educativas del país, el nombre de ciudadanos meritorios.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asignar el nombre de SIMON MARTINEZ PEREZ, a la Escuela Primaria de Sofre, en el Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria y empezará a regir a partir de la firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos noventa y cinco (1995)

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° 831

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión Nacional de Valores tiene entre sus principales atribuciones la de proteger al inversionista y desarrollar un mercado de valores dinámico, claro y transparente, aprovechando para ello el desarrollo de normas y reglas que contribuyan a ese propósito.
2. Que se ha presentado a la consideración de la Comisión Nacional de Valores, la posición respecto a que una sociedad o compañía extranjera que desee ofrecer en venta al público dentro del territorio Nacional sus propias acciones u otros valores, no está obligada a registrarse en el Registro Público panameño para solicitar autorización a la Comisión.
3. Que la posición está basada en lo establecido en el Acápite C del Artículo Séptimo del Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete N° 30 de 24 de febrero de 1972 y en el Parágrafo Segundo del mismo artículo del Decreto de Gabinete antes citado.
4. Que de acuerdo a su opinión en base a las anteriores disposiciones legales, las sociedades extranjeras que deseen ofrecer en venta al público sus acciones o cualesquiera otros valores, no están obligadas a registrarse en el Registro Público, ya que no existe ninguna disposición que expresamente así lo establezca.
5. Que la autorización o el registro solicitado implicaría para la Comisión Nacional de Valores desarrollar una labor de investigación y fiscalización cuyo apoyo logístico y económico deberá estar asegurado.

RESUELVE:

PRIMERO: Las sociedades o cualesquiera otros entes jurídicos (fideicomisos, cooperativas, etc.) extranjeros que deseen ofrecer en venta al público sus acciones o cualesquiera otros valores en la República de Panamá, además de cumplir con el Decreto de Gabinete N° 247 de 1970 y el resto de las disposiciones sobre la materia (excepto el Acápite c del Artículo 7 del mencionado Decreto de Gabinete) deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores (CNV) lo siguiente:

1. Certificado del Registro Público del país de origen o el de un ente con funciones similares expedido dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en el cual se haga constar los nombres de los directores, dignatarios, representante legal, el Capital Social autorizado, domicilio y el término de vigencia de la sociedad o del ente jurídico que se trate.

Este certificado debe ser renovado todos los años y enviado a la Comisión Nacional de Valores adjunto a los estados financieros auditados por un Contador Público Autorizado independiente, mientras exista el registro con la Comisión.

2. Certificado de una Comisión Nacional de Valores o de un ente con funciones similares, en el cual se haga constar que el solicitante y/o los títulos que haya emitido anteriormente, fueron o están registrados en esa Comisión o ente, expresando además, de ser factible, las experiencias que sobre la empresa y sus emisiones tenga el organismo regulador.

En el caso de que el solicitante no haya realizado previamente emisión alguna de títulos valores, está exento del cumplimiento de la anterior disposición.

3. Memorial designando y otorgándole a una persona, con oficina establecida en la República de Panamá, un poder general de representación, en especial para todo lo que tenga que ver con el cumplimiento de los compromisos de la empresa en la Comisión. Podrán actuar como representantes las siguientes personas: los agentes vendedores de valores, los puestos de bolsa, los bancos con licencia general e internacional, las compañías de seguro y reaseguros, las administradoras de fondos mutuos, las firmas de abogados, las empresas con licencia fiduciaria y cualquiera otra persona debidamente autorizada por la Comisión.

4. De considerarlo necesario la Comisión, cheque certificado por el equivalente al costo de investigación, cuyo monto será determinado en función de los parámetros presupuestarios vigentes y la ubicación geográfica de la sociedad peticionaria. El cheque debe expedirse a nombre del Ministerio de Comercio e Industrias.

Parágrafo: Toda la documentación extendida en país extranjero deberá presentarse debidamente autenticada según las disposiciones legales vigentes que reglamenten la materia en la República de Panamá.

Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en un idioma que no sea el español, éstos se presentarán traducidos por intérprete público autorizado, con idoneidad en la República de Panamá.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Valores sólo iniciará la fase de evaluación de la solicitud cuando la sociedad peticionaria haya cancelado el costo de investigación, de ser este el caso.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 6, 7, 22 y 49 del Decreto de Gabinete N° 247 de 16 de julio de 1970.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio de 1994.

GUILLERMO VILORIA A.
Presidente Encargado

AQUILINO DE LA GUARDIA
Representante de la Industria

RICARDO A. ALFARO
Representante de la
Banca Privada

ERYX TEJADA HIM, M.A.
Director Ejecutivo

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION N° 852

La Comisión Nacional de Valores, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

CONSIDERANDO:

1. Que el objeto principal de la Legislación de Valores y de las medidas dictadas por la Comisión de Valores es desarrollar un mercado de valores sano y vigoroso.
2. Que mediante la Resolución Número 34 de 27 de abril de 1972, esta Comisión decidió no conceder registro voluntario a compañías que tuviesen menos de veinticinco (25) accionistas y Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) de capital pagado.
3. Que mediante Resolución Número 83 de 27 de setiembre de 1973, la Comisión Nacional de Valores decidió modificar la Resolución Número 34 de 27 de abril de 1972, en el sentido de exigir a las empresas que deseen registrarse voluntariamente un mínimo de veinticinco (25) accionistas mantenidos ininterrumpidamente por lo menos durante los últimos tres (3) años anteriores a la solicitud del registro y un Capital pagado de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) al momento de la solicitud del registro.
4. Que tal decisión se tomó con el fin de evitar el registro de empresas que no representan participación pública y, sin embargo, se acogen al régimen de exención fiscal.
5. Que existen empresas que, por sus especiales características (poseídas por una tenedora de acciones o por una empresa estatal), no tienen actualmente posibilidad de acogerse al Registro Voluntario.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el primer párrafo de la parte resolutive de la Resolución N° 83 de 27 de setiembre de 1973, la que a su vez modifica la Resolución N° 34 de 27 de abril de 1972, el cual quedará así:

Modificar la Resolución N° 34 dictada por esta Comisión Nacional de Valores el 27 de abril de 1972, en el sentido de exigir a las empresas que deseen registrarse voluntariamente un mínimo de veinticinco (25) accionistas mantenidos ininterrumpidamente por lo menos durante los últimos tres (3) años anteriores a la solicitud del registro y un capital pagado de **CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00)** al momento de la solicitud del registro. Las empresas que no tengan tres (3) años de constituidas al momento de su solicitud deberán haber mantenido el mínimo de veinticinco accionistas, ininterrumpidamente, por lo menos desde los treinta (30) días calendario posteriores a su inscripción en el Registro Público.

Se exceptúan de cumplir con la norma de los veinticinco (25) accionistas aquellas empresa que sean poseídas por una tenedora de acciones (holding company), la que a su vez debe cumplir con el requisito antes mencionado, y aquellas sociedades que sean propiedad de empresas estatales y/o las propias empresas estatales.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de noviembre de 1994.

GUILLERMO VILORIA A.
Presidente Encargado

RITA MARIELA PEREZ T.
Representante del Banco Nacional
de Panamá

RICARDO A. ALFARO
Representante de la Banca
Banca Privada

RAFAEL ARIAS CHIARI
Representante del Comercio

ERYX TEJADA HIM, M.A.
Director Ejecutivo

RESOLUCION N° 367
(Del 9 de noviembre de 1994)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7o. del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970, las compañías que deseen ofrecer en venta al público dentro del territorio nacional sus propias acciones u otros valores deberán solicitar autorización, la cual debe ser presentada con los documentos enumerados en el artículo en referencia.
2. Que la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Valores, en aras de ofrecer un servicio esmerado al usuario, lleva a cabo la revisión y análisis de la documentación presentada correspondiente a las solicitudes de registros voluntarios, autorización de ofertas públicas, prórrogas y demás trámites, en un período de tiempo relativamente corto.
3. Que luego de la revisión y análisis de los documentos, la Dirección Ejecutiva proceda a comunicar a los interesados las observaciones que ha considerado pertinentes para que las mismas sean debidamente atendidas, lo que en la práctica ocurre en un período de tiempo excesivamente largo, ocasionando así el vencimiento o la pérdida de vigencia de algunos documentos.
4. Que toda vez que en la actualidad el número de las solicitudes señaladas en el primer considerando y la documentación que se presentan han aumentado en gran medida, es necesario buscar los mecanismos pertinentes a fin de agilizar el trámite, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el término de treinta (30) días calendarios a las empresas que hayan solicitado ante la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Valores registro voluntario, autorización para llevar a cabo ofertas públicas, autorización de prórroga o cualquier otro tipo de trámite, para que atiendan las observaciones

hechas por esta Dirección; dicho término comenzará a contarse a partir de la comunicación que se le haga al interesado.

SEGUNDO: DEVOLVER a las sociedades peticionarias la documentación presentada por las mismas en el caso de que se venza el término de treinta (30) días de que trata el punto anterior sin que hayan comparecido a presentar los documentos. Se exceptúan los casos en que las sociedades comuniquen antes del vencimiento del término los motivos de fuerza mayor por los que no han podido atender las observaciones a tiempo, en cuyo caso la Dirección Ejecutiva, si se amerita, concederá un plazo adicional de diez (10) días hábiles e improrrogables para la presentación de los mismos. En caso contrario, se procederá a la devolución de los documentos pertinentes a la solicitud.

TERCERO: Una vez hecha la devolución de la solicitud y demás documentos, si la sociedad peticionaria así lo deseara, podrá iniciar el debido trámite mediante la presentación de una nueva solicitud.

Fundamento Legal: Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970, tal como quedo reformado por el Decreto de Gabinete No.30 de 24 de febrero de 1972.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de noviembre de 1994.

GUILLERMO VILORIA A.
Presidente Encargado

RITA MARIELA PEREZ T.
Representante del Banco Nacional
de Panamá

JOSE ANTONIO BONNET
Representante de la Banca
Banca Privada

RAFAEL ARIAS CHIARI
Representante del Comercio

ERYX TEJADA HIM, M.A.
Director Ejecutivo

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 880
(Del 12 de enero de 1995)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que uno de los objetivos principales de la Comisión Nacional de Valores es el de proteger a los inversionistas y fomentar la transparencia en las transacciones que se efectúan en el Mercado de Valores.
2. Que dentro de la actividad bursátil, el instrumento de fideicomiso es utilizado frecuentemente como un método de respaldo y garantía en las operaciones propias de las emisiones colocadas en Ofertas Públicas.

3. Que de conformidad con lo que establece el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 que regula el ejercicio del negocio de fideicomiso, para que una empresa fiduciaria pueda ejercer este negocio en Panamá, deberá obtener autorización previa de la Comisión Bancaria Nacional que es el organismo encargado de supervisar y velar por el adecuado funcionamiento de este negocio y, que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, expide la correspondiente licencia fiduciaria.

4. Que la Comisión Nacional de Valores debe verificar la veracidad de la información que suministran las sociedades peticionarias, por lo que

RESUELVE:

REQUERIR a los entes fiduciarios que actúen como tales en una solicitud de Oferta Pública de Valores ante la Comisión Nacional de Valores la presentación de una Certificación expedida por la Comisión Bancaria Nacional, que lo acredite para ejercer el negocio de fideicomiso en la República de Panamá.

Fundamento Legal: Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, tal como queda reformado por el Decreto de Gabinete No. 30 de 24 de febrero de 1972.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de enero de 1995.

YOLANDA REAL
Presidenta Encargada

RITA MARIELA PEREZ T.
Representante del Banco Nacional
de Panamá

RAFAEL ARIAS CHIARI
Representante del Comercio

ENRIQUE JIMENEZ
Representante de la Industria

ERYX TEJADA HIM, M.A.
Director Ejecutivo

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 899

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2 del Decreto de Gabinete Nº 247 de 16 de julio de 1970, en su acápite c), atribuye a la Comisión Nacional de Valores la coordinación con organizaciones privadas sobre la forma más efectiva y ágil de emisión de valores en la localidad, al igual que

promover transacciones bursátiles, adecuadas para el desarrollo y crecimiento de la economía, lo que implica la necesidad de tener un mercado secundario de valores lo suficientemente fuerte y lo suficientemente líquido, razón de la existencia de las bolsas de valores.

2. Que el Artículo 5 del Decreto N° 44 de 31 de mayo de 1988, en su acápite d), establece que son objeto de contratación en las bolsas de valores bonos y obligaciones de Estados extranjeros y sus instituciones, de instituciones internacionales y de sociedades extranjeras.

3. Que el premencionado artículo, en su acápite e), establece que también son objeto de contratación en las bolsas de valores cualesquiera otros valores sugeridos por las bolsas de valores y aprobados por la Comisión Nacional de Valores.

4. Que el Artículo 21 del Decreto N° 44 de 31 de mayo de 1988, estipula que los valores listados para ser negociados en las bolsas de valores deberán contar con la aprobación previa y expresa de la Comisión Nacional de Valores, aunque tal aprobación no implica que la Comisión recomiende la inversión en dichos valores, ni emite una opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio.

5. Que el Parágrafo 1 del Artículo 6 del Decreto N° 37 de 3 de junio de 1992, establece que los títulos valores accionarios o de deuda del mercado secundario, siempre y cuando procedan de empresas registradas en la Comisión Nacional de Valores, no necesitarán de su autorización para ser listados en bolsa.

6. Que es atribución de esta Comisión ordenar el registro de las empresas que cumplan con los requisitos a que se contrae el Decreto de Gabinete N° 247 de 1970 y demás disposiciones complementarias y reglamentarias vigentes:

RESUELVE:

PRIMERO: Las bolsas de valores que funcionan en Panamá podrán listar títulos valores provenientes de Estados extranjeros y sus instituciones, de instituciones internacionales y de sociedades extranjeras, como también cualesquiera otros títulos valores sugeridos por las bolsas, siempre y cuando dichos títulos se estén negociando en el mercado secundario extranjero y cumplan con los requisitos de registro estipulados por las bolsas para estos efectos.

SEGUNDO: Las bolsas de valores deben someter a la consideración de la Comisión Nacional de Valores para su autorización, los requisitos que utilizarán para permitir la negociación de los mencionados títulos valores del mercado secundario.

TERCERO: Las bolsas de valores revisarán minuciosamente la documentación y demás requisitos exigidos y expedirán un dictamen de aprobación, modificación o rechazo de la respectiva solicitud de autorización para listar los títulos y se lo informará directamente a la Comisión Nacional de Valores.

CUARTO: Una vez la Comisión Nacional de Valores reciba el dictamen de la bolsa respectiva expedirá, dentro de un plazo razonable, una Resolución motivada ordenando el Registro de la empresa emisora de los títulos o su rechazo.

QUINTO: La Comisión Nacional de Valores podrá solicitar a las bolsas de valores cualesquiera documentos, informes, criterios de evaluación que considere necesarios para fundamentar la Resolución que expida en cada caso.

SEXTO: La Resolución que ordena el registro faculta al peticionario para que pueda listar en las bolsas de valores los títulos valores de que se trate y en consecuencia a los adquirentes de dichos títulos se le aplicarán las prerrogativas que establece el Decreto de Gabinete 247 de 16 de julio de 1970 y sus reformas.

SEPTIMO: Esta Resolución deroga la Resolución Nº 702 de 20 de mayo de 1993 y la Resolución Nº 725 de 5 de agosto de 1993.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de abril de 1995

ERYX TEJADA HIM, M.A.
Presidente Encargado

RITA MARIELA PEREZ T.
Representante del Banco
Nacional de Panamá

ENRIQUE C. JIMENEZ C.
Representante de la Industria

RAFAEL ARIAS CHIARI
Representante del Comercio

JOSE ANTONIO BONNET
Representante de la Banca Privada

**COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION Nº 900
(Del 5 de abril de 1995)**

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del Artículo 25 del decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970 las sociedades registradas en la Comisión Nacional de Valores deberán presentar a ésta y enviar a sus accionistas información financiera, en su período determinable por la Comisión, adicional a los estados financieros anuales auditados correspondientes.
2. Que para beneficio de las sociedades registradas y de el mercado de valores se ha considerado conveniente aplicar progresivamente lo dispuesto expresamente en el punto 1 anterior.
3. Que la medida adoptada está acorde con el objeto de la legislación de valores, cual es desarrollar un mercado sano y transparente.

RESUELVE:

PRIMERO: Toda empresa registrada en la Comisión Nacional de Valores, además de los estados financieros anuales auditados, deberá cumplir con la presentación de estados financieros no auditados, semestrales, en un plazo máximo de dos meses, una vez transcurrido el período requerido.

SEGUNDO: A partir del mes de julio del año 1996, la presentación de los estados financieros no auditados a los que se refiere el punto anterior, deberá hacerse trimestralmente, en un plazo máximo de dos meses, una vez transcurrido el período requerido.

TERCER: En el caso de los estados financieros anuales auditados, estarán comprendidos al menos por un Balance General, un Estado de Capital, un Estado de Ganancias y Pérdidas, un Estado de Ganancias Retenidas y un Estado de Cambios en la Situación Financiera, con las respectivas notas a los estados financieros.

En el caso de los estados financieros trimestrales y semestrales no auditados, estarán comprendidos al menos por un Balance General y un Estado de Ganancias y Pérdidas, con las respectivas notas a los estados financieros.

En todos los casos, los estados financieros mencionados deben ajustarse a la forma y contenido estipulados en el Reglamento C (Resolución No.55 de 28 de diciembre de 1972) del Decreto de Gabinete No.247 de 1970.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 25 y Reglamento "C" del Decreto de Gabinete No.247 de 16 de julio de 1970.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en la ciudad de Panamá a los 5 días del mes de abril de 1995.

ERYX TEJADA HIM, M.A.
Presidente Encargado

RITA MARIELA PEREZ T.
Representante del Banco Nacional
de Panamá

JOSE ANTONIO BONNET
Representante de la Banca
Banca Privada

RAFAEL ARIAS CHIARI
Representante del Comercio

ENRIQUE O. JIMENEZ C.
Representante de la Industria

CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO N° 106

(Del 1 de agosto de 1995)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN CRÉDITO SUPLEMENTAL EN LE PRESUPUESTO DE
RENTAS Y GASTO VIGENTE"**

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía de Panamá, ha desarrollado una dinámica impulsadora de una serie de proyectos, para los cuales se hace necesaria su divulgación.

Que así mismo se le ha dado impulso a una serie de eventos tanto artísticos como culturales, para incrementar la Cultura de nuestra comunidad.

Que en virtud del desarrollo de tales actividades desplegadas durante el año 1995 se hace necesario incrementar las partidas que faciliten la continuidad de tales programas.

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia, nos ha solicitado, con base en el contrato que nos rige, mejorar sustancialmente la calidad alimenticia en los Centros penitenciarios.

Que debido al aumento progresivo de hurtos perpetrados en los Centros Parvularios, en los diferentes Mercados, se hace necesario dotar y entrenar a las nuevas unidades transferidas de otro grupo de personal interno para dotarlos de los implementos necesarios para contrarrestar la ola delictiva que sufre la Capital.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Consejos Municipales pueden expedir Acuerdos para votar Créditos Suplementales al Presupuesto.

Que se requiere la realización de los "Primeros juegos Inter-Corregimiento", por parte de la Dirección de Recreación y Deportes.

Que debido al aumento de flota vehicular del sistema municipal, se requiere el refuerzo financiero para suplir la demanda de diesel y gasolina hasta finalizar el año 1995.

Que debido a las publicaciones programadas de Manuales Organizacionales y relacionadas con el nuevo Presupuesto de 1996, se requieren reforzar financieramente lo concerniente en materia de impresión.

Que para las festividades del 15 de agosto del presente, se necesita construir una tarima de madera y por ende es vital reforzar una partida de la Dirección de Obras y Construcciones.

A C U E R D A:

Artículo Primero: Vótase un Crédito Suplemental al actual Presupuesto de Rentas y Gastos en las siguientes partidas:

DIRECCION COMUNICACION

		<u>MONTO</u>
5.76.0.40.03.01.232	B/.	4,000.00
5.76.0.40.03.02.130		120,000.00
5.76.0.40.03.02.249		3,000.00
5.76.0.40.03.02.269		<u>6,000.00</u>
SUB-TOTAL.....	B/.	133,000.00

COMEDORES MUNICIPALES

5.76.0.90.01.04.201		50,000.00
---------------------	--	-----------

SERVICIOS MUNICIPALES

5.76.0.20.04.02.201		2,200.00
5.76.0.20.04.02.214		6,000.00
5.76.0.20.04.02.269		<u>23,100.00</u>
SUB-TOTAL.....	B/.	31,300.00

DIRECCION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

5.76.0.40.02.01.141		1,500.00
5.76.0.40.02.01.232		2,000.00
5.76.0.40.02.01.275		2,000.00
5.76.0.40.02.02.239		1,000.00
5.76.0.40.02.03.169		2,500.00
5.76.0.40.02.03.269		<u>2,500.00</u>
SUB-TOTAL.....	B/.	11,500.00

DIRECCION DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES

5.76.1.70.01.01.253		8,000.00
---------------------	--	----------

DIRECCION DE RECREACION Y DEPORTES

5.76.0.90.04.01.141	900.00
5.76.0.90.04.01.151	2,100.00
5.76.0.90.04.01.169	2,100.00
5.76.0.90.04.01.214	10,000.00
5.76.0.90.04.01.243	15,000.00
5.76.0.90.04.01.269	1,300.00
5.76.0.90.04.02.272	8,000.00
SUB-TOTAL.....B/.	39,400.00

DIRECCION ADMINISTRATIVA

5.76.0.50.01.01.221	15,000.00
5.76.0.50.01.01.223	25,000.00
5.76.0.50.01.01.279	25,000.00
5.76.0.50.01.04.212	3,000.00
SUB-TOTAL.....B/.	68,000.00
5.76.1.50.01.01.301	400.00
5.76.1.50.01.01.370	12,000.00
SUB-TOTAL..... B/.	12,400.00

TOTAL.....B/. 353.600.00

Artículo Segundo: Autorizar del saldo disponible en caja el uso y disposición de los recursos económicos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

SALDO EN CAJA	MONTO
5.76.1.4.1.0	B/. 353,600.00

Artículo Tercero: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, el primero del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

WIGBERTO QUINTERO
Presidente

VIDAL GARCIA
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 1 de agosto de 1995.

EJECUTESE Y CUMPLASE

APROBADO:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO Nº 107
(Del 1 de agosto de 1995)
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN CRÉDITO SUPLEMENTAL EN EL PRESUPUESTO DE
RENTAS Y GASTOS VIGENTE"

Por medio de la cual se crea un Crédito Suplemental
en el Presupuesto de Rentas y Gastos
Vigente.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que las Juntas Comunales confrontan un serio problema en torno a los recientes siniestros naturales.

Que es vital reforzar la partida de Fondo de Emergencia Social;

Que en virtud de las actividades de asistencia social a las emergencias sociales es imprescindible reforzar la partida en mención;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Vótase un Crédito Suplemental al actual Presupuesto de Rentas y Gastos en la siguiente partida:

5.76.0.10.01.996	B/.50,000.00
------------------	--------------

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar del saldo disponible en Caja el uso y disposición del recurso económico para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

<u>SALDO EN CAJA</u>	<u>MONTO</u>
5.76.1.4.1.0	B/.50,000.00

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, al primer día del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-

WIGBERTO QUINTERO
Presidente

VIDAL GARCIA
Vicepresidente

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 4 de agosto de 1995.

EJECUTESE Y CUMPLASE

APROBADO:

MAYIN CORREA
Alcaldesa

MARIO PEZZOTTI H.
Secretario General

ALCIBIADES VASQUEZ V.
Secretario General

aprobado Nº 605-05-4430, ubicado en el Corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Río Parita.
SUR: Pedro Barria.
ESTE: Río Parita.

OESTE: Amado Hernández - Callejón.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 26 días del mes de junio de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-010-958
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA

OFICINA: HERRERA
EDICTO Nº 105-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EYRA ARGELIS OCAÑA SAMANIEGO** vecino (a) del corregimiento de El Pedregoso, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-70-907, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0098, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2011.35 y 1 Has + 4436.01 M2, ubicadas en el corregimiento de El Pedregoso, del Distrito de Pesé, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

LOTE Nº 1: (PL. Nº 65-05-3656)

NORTE: Camino de Pesé a Llano de Los Reyes.
SUR: Etnislaio Samaniego.

ESTE: Graciela Ocaña.
OESTE: Qda. Chitraba.

LOTE Nº 2: (PL. Nº 605-05-4437).
NORTE: Concepción Ocaña.

SUR: Camino de El Ciruelo a Pesé.

ESTE: Graciela Ocaña.
OESTE: Maria Jiménez - escuela El Hatillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 26 días del mes de junio de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-010-984
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA

EDICTO Nº 106-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIGIO AVILA LOPEZ** vecino (a) del corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-56-1556, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0329, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 3679.16 M2, según plano aprobado Nº 603-02-4484 ubicado en el corregimiento de Cerro Largo, Distrito de Ocu, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Pesé a Llano de Los Reyes.
SUR: Etnislaio Samaniego.
ESTE: Graciela Ocaña.
OESTE: Qda. Chitraba.
LOTE Nº 1: (PL. Nº 65-05-3656)
LOTE Nº 2: (PL. Nº 605-05-4437).
NORTE: Concepción Ocaña.
SUR: Camino de El Ciruelo a Pesé.
ESTE: Graciela Ocaña.
OESTE: Maria Jiménez - escuela El Hatillo.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 26 días del mes de junio de 1995.

NORTE: Camino de El Entradero de Tijera a El Entradero de El Castillo.
SUR: Maximino Avila - Heriberto Pérez.

ESTE: Victor Avila.
OESTE: Mateo Avila - Heriberto Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 27 días del mes de junio de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-011-014
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA

EDICTO Nº 107-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISAIAS BULTRON PERALTA** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-4-3955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0367, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 0570.67 M2, según plano aprobado Nº 602-01-4459 ubicado en el corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Marcelino Avila - Menel Bultrón - camino a Cerro de Paja.
SUR: Dario Hassan - Callejón
ESTE: Carretera Los Pozos - Macaracas.
OESTE: Emerico Avila - Alberto Munio - Ignacio Nieto.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 27 días del mes de junio de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-011-019
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA

EDICTO Nº 108-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JULIANA BATISTA BATISTA** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-17-503, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0213, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8420.74 M2, según plano aprobado Nº 604-05-4380 ubicado en el corregimiento de Parita, Distrito de Parita, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Juliana Batista.
SUR: Camino de Portobello a El Corozo.
ESTE: Euseo Batista.
OESTE: Rogelio Avila.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Parita, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 26 días del mes de junio de 1995.

de la última publicación. Dado en Chitré, a los 26 días del mes de junio de 1995.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.
Funcionario Sustanciador
L-011098
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 269-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al HACE:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDUARDO MARTINEZ SANTAMARIA**, vecino (a) de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, del Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-68-1, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35751, según plano aprobado Nº 405-08-1366, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 4636.96 M2, ubicado en San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a San Carlos a San Pablo Viejo Abajo.

SUR: Patrocinio Lezcano.
ESTE: Pedro A. Rios H.

OESTE: Carretera.

Para los efectos legales se fija al presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 1995.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULMIO ARAUZ

Darán, a los 15 días del mes de junio de 1995.

ALMA ROSA MARANDOLA, Secretaria Ad-Hoc AGR. GLOVIS ANTONIO BLANCO, Funcionario Sustanciador L-023-823-11

Única Publicación R PANAMA REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE EDICTO Nº 080-DRA-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) CARMEN MARIUX SANCHEZ DE HASKINS, vecino (a) de Cruz de Oro, del corregimiento de Cabeceira, Distrito de Arraiján, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-313-114, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-277-93, según plano aprobado Nº 80-6-03-11793 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 9997.51 Mis. 2 ubicada en Cerro Cama, corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cementerio de Cerro Cama y Antonina Rodríguez Alveo y otros. SUR: Terrenos de Publico Camacho y camino hacia finajones Arriba. ESTE: Terrenos de Antonina Rodríguez Alveo y otros. OESTE: Camino a Cerro Cama

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de junio de 1995.

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 9 días del mes de junio de 1995.

ROSALINA CASTILLO, Secretaria Ad-Hoc ING. JORGE V. DE LA CRUZ O.I. 587-81 Funcionario Sustanciador L-022-914-95 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 56-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) LEINER ALAY WOODS DUARTE, vecino (a) de Santiago, vecino (a) de Santiago, Distrito de Santiago, portador (a) de la cédula de identidad personal Nº 4-178-151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0630, según plano aprobado Nº 910-09-8536 la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1-7 Has + 0519.93 Mis. 2, 2-23 Has + 3313.92 Mis. 2 ubicadas en La Cacaota, corregimiento de Río Grande, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA Nº 1: 7 Has + 0519.93 M2 NORTE: Concepción Barria y Casaró Barria SUR: Camino de tierra ESTE: Asentamiento Esperanza Campesina OESTE: Jacinto Amores PARCELA Nº 2: 23 Has + 3313.92 M2. NORTE: Camino de tierra a Salina y Madra

Vieja. SUR: Asentamiento Esperanza Campesina. ESTE: Asentamiento Esperanza Campesina. OESTE: Jacinto Amores.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná, o en la corregiduría de

_____ y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 27 días del mes de marzo de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA, Secretaria Ad-Hoc ING. EDGAR A. SERRANO T. Funcionario Sustanciador L-156-157 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 41-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) MARTIN SANDOVAL CASTRINO, vecino (a) de Santiago, del corregimiento de Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-973, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0164, según plano aprobado Nº 910-09-8474 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 5125.24 Mis. 2 ubicada en Cerro Piedra, corregimiento de Guarumita, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Martin Sandoval. SUR: Martin Sandoval y Modesto González y servidumbre. ESTE: Alberto Martínez y Martin Sandoval. OESTE: Modesto González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná, o en la corregiduría de

_____ y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los veinte días del mes de febrero de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA, Secretaria Ad-Hoc ING. EDGAR A. SERRANO T. Funcionario Sustanciador L-224-03 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2 VERAGUAS EDICTO Nº 48-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ARCHILLO ARANCIBO NAVARRO, vecino (a) de Cañanillas, vecino (a) del corregimiento de Camo del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-9530, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0925, según plano aprobado Nº 99-01-4574 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 8350.03 M2, ubicada en

corregimiento de Camo del Llano, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Martínez Navarro. SUR: Camino de Cañanillas a La Peana. ESTE: Sucesores de Pablo Alvarado ocupado por Leonor Medina Alarado. OESTE: Victor Atencio Navarro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de

_____ y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los ocho días del mes de marzo de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA, Secretaria Ad-Hoc ING. EDGAR A. SERRANO T. Funcionario Sustanciador L-224-258 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPTO. DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA OFICINA: HERRERA EDICTO Nº 104-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER: Que el señor (a) A. V. E. L. J. N. O. HERNANDEZ DIAZ, vecino (a) del El Pedregoso, del Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-29-926, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-0167, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 8350.03 M2, según plano

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Yo, **JAIME RICARDO HOLDER GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad

personal Nº 8-204-1769, solicito la cancelación de la licencia Comercial Tipo "B", Nº 8-48500 que ampara al establecimiento

comercial denominado "AUTO BAÑO SEXY WAX", el cual se encuentra ubicado en la Urbanización Los Angeles, Estaciona-

mientos de Bolerama, por la venta del mismo al señor **PATEL MOHANBHAI JERAM**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad

personal Nº 8-177-697. **JAIME R. HOLDER G.**
Cédula 8-204-1769
L-025-543-72
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3393 contra de la Solicitud de Registro Nº 62318 correspondiente a la marca de **CLENTEL**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de

oposición en contra de la solicitud de registro Nº 62318 correspondiente a la marca de comercio "CLENTEL" propuesto por la sociedad **SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION**, a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **JIMENEZ, MOLINO Y MORENO**.
Se le advierte al

emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de julio de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la

parte interesada para su publicación.
LICIDA NILKA GONZALEZ DE SAENZ
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
Es Copia auténtica de su original.
Panamá, 25 de julio de 1995
L-025-503-36
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 34-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN CLIMACO CEDENO**, vecino (a) de Santa Fe del corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-66-795, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-2881, según plano aprobado Nº 501-07-0488, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 199 Has + 9994.35 Mts. 2, ubicada Río Sucurí, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Sucurí
SUR: Doty Castillo de Cedeño

ESTE: Tierras Nal. desocupadas, camino. **OESTE:** Florentina Aguirre, camino
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 15 días del mes de junio de 1995.
ALMA ROSA MARANDOLA, Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS ANTONIO BLANCO, Funcionario Sustanciador
L-023-829-61
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 35-95
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **BETZY NEREIDA DE NUNEZ** vecino (a) de Panamá del corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-82-131, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-2885, según plano aprobado Nº 501-07-0489, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 199 Has + 9998.47 Mts. 2, ubicada Río Sucurí, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Doty Castillo de Cedeño
SUR: Anel Núñez Mendoza
ESTE: Tierras Nal. desocupadas.
OESTE: Camino transversal.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí, y copia del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 15 días del mes de junio de 1995.
ALMA ROSA MARANDOLA, Secretaria Ad-Hoc
AGR. GLOVIS ANTONIO BLANCO, Funcionario Sustanciador
L-023-829-45
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10 DARIEN
EDICTO Nº 36-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ANEL NUNEZ MENDOZA**, vecino (a) de Panamá del corregimiento de Panamá, Distrito de la

cédula de identidad personal Nº 4-79-713, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 10-2882, según plano aprobado Nº 501-07-0480, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 199 Has + 9799.28 Mts. 2, ubicada Río Sucurí, Corregimiento de Yaviza, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Betzy Nereida G. de Núñez.
SUR: Dilsa de Vergara camino de acceso.
ESTE: Tierras nacionales desocupadas.
OESTE: Camino transversal.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe,

Funcionario Sustanciador L-342-493-19 Unica Publicación	R	Unica Publicación	R	ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-342-505-14 Unica Publicación	R	ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-342-559-04 Unica Publicación	R	Unica Publicación	R
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 EDICTO N° 270-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 EDICTO N° 271-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 EDICTO N° 272-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 EDICTO N° 273-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 EDICTO N° 274-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público:	
HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ARAUZ ATENCIO Y AMELIA MONTENEGRO CUBILLA , vecino (a) de Celmira, Corregimiento de Aserrío de Gariché, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-133-1581 / 4-241-210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31850, según plano aprobado N° 404-02-13176, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8236.36 M2, ubicado en La Celmira, Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino hacia la carretera a Portón. SUR: Camino hacia la plaza. ESTE: Agustina Gutiérrez, Carlos Augusto Colindres, Manuel Castillo Gutiérrez, cancha de juego, Amelia Morales Mojica, camino hacia la plaza. OESTE: Carretera hacia Portón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 1995.		HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ARAUZ ATENCIO Y AMELIA MONTENEGRO CUBILLA , vecino (a) de Celmira, Corregimiento de Aserrío de Gariché, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-133-1581 / 4-241-210, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31850, según plano aprobado N° 404-02-13176, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 8236.36 M2, ubicado en La Celmira, Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino hacia la carretera a Portón. SUR: Camino hacia la plaza. ESTE: Agustina Gutiérrez, Carlos Augusto Colindres, Manuel Castillo Gutiérrez, cancha de juego, Amelia Morales Mojica, camino hacia la plaza. OESTE: Carretera hacia Portón. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de junio de 1995.		HACE SABER: Que el señor (a) LOU MARY SHIWANOV DE FUNG (LEGAL) MARY LOU SHIWANOV DE FUNG (SUSUAL) , vecino(a) de Ave. Bolívar, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-69-740, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0075, según plano aprobado N° 405-04-13182, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 3727.68 M2, ubicado en Chiriquí, Corregimiento de Chiriquí, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Chiriquí Viejo. SUR: El Moreno M., servidumbre. ESTE: Carmelia S.A., representada por Fung Wing Siu. OESTE: Río Cochea. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría Chiriquí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 1995.		HACE SABER: Que el señor (a) RICARDO ALFREDO URIBE RODRIGUEZ , vecino (a) de Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, del Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-90-215, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31648, según plano aprobado N° 404-04-12746, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 8593.30 M2, ubicado en Barrio Guadalupe, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Anibal Sánchez, SUR: Félix Castro, Eloy Smith, Marcos Jiménez. ESTE: Olmedo Sánchez, Minifundio Unifundit S.A. OESTE: Marcos Jiménez, camino de servidumbre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 30 días del mes de junio de 1995.			
JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador L-342-493-51		ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-342-559-04		ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-342-559-04		ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-342-559-04		ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ Funcionario Sustanciador L-342-559-04	